

EXPEDIENTE: JDC/006/2025.

PARTE ACTORA: DAVID CORTÉS OLIVOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

VISTOS: los autos del expediente **JDC/006/2025** integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la ciudadanía Quintanarroense, promovido por el ciudadano David Cortés Olivos, mediante el cual impugna “la negativa del Instituto Electoral de Quintana Roo, de permitir la participación del actor en el proceso de integración del Consejo Municipal Electoral de Bacalar, Quintana Roo”.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹, se ha sometido a revisión el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, advirtiéndose que, cumple con los requisitos previstos en los artículos 26 y 94 de la Ley de Medios, consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido con oportunidad, mediante per saltum ante la Sala Superior del TEPJF², registrándose bajo el número SUP-JDC-1666/2025 y acumulado, en el que se determinó reenviarlo a la Sala Regional Xalapa por ser la autoridad competente, misma que ordenó registrar el expediente bajo el número SX-JDC-233/2025 y acumulado, ordenando el reencauce del presente medio de impugnación a este órgano jurisdiccional.

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó mediante el Sistema de Juicio en Línea en materia electoral cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos.

C) Legitimación y personería. La legitimación de la parte promovente está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Medios fracción IV.

D) Interés jurídico. Se estima que cuenta con interés jurídico para hacer valer el juicio de la ciudadanía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una presunta afectación a sus derechos político electorales; máxime, que la propia autoridad responsable en el informe

¹ En adelante Ley de Medios.

² Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

circunstanciado reconoce la personalidad jurídica del promovente, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción IV y 35, fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, se determina, que en la especie **no se advierte supuesto o motivo** alguno manifiesto **que amerite el desechamiento del medio de impugnación.**

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veintiuno de marzo del presente año, suscrita por la Consejera Presidenta del Instituto, se hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la aludida Ley de Medios, la autoridad electoral no recibió escrito de tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, promovido por el ciudadano David Cortés Olivos, mediante el cual impugna “La negativa del Instituto Electoral de Quintana Roo, de permitir participación en el proceso de integración del Consejo Municipal Electoral de Bacalar, Quintana Roo”.

SEGUNDO. En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admite las siguientes probanzas, ofrecidas por la parte actora:

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de la credencial de elector.
2. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de la constancia de residencia expedida por H. Ayuntamiento de Bacalar.
3. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de la impresión de un correo electrónico.
4. **DOCUMENTAL.** Consistente en dos copias simples de nombramientos expedidos por el Instituto Electoral de Quintana Roo.

CUARTO. Toda vez que la parte actora no refirió domicilio para oír y recibir notificaciones, se le requiere para que un plazo de 24 horas, contadas a partir de la publicación del presente proveído, refiera domicilio alguno en esta ciudad capital, apercibiéndole que de

no dar contestación se procederá a la notificación por estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción IV de la multicitada Ley de Medios.

QUINTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante oficio PRE/246/2025, anexando los siguientes documentos:

1. Copia certificada del expediente en donde consta el acto impugnado; **2.** Original del acuse correspondiente al oficio SE/233/2025; **3.** Informe circunstanciado; **4.** Original de la Cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados; **5.** Original de la razón de retiro.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Centenario número seiscientos ochenta, Colonia Isabel Tenorio, Código Postal 77010, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos servidores electorales que señala en su escrito de informe circunstanciado.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley de Medios, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Magistrada en funciones María Sarahit Olivos Gómez, Instructora en el presente asunto, ante la Secretaría General de Acuerdos en Funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.